

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

Carrera 7 No 3 – 44

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo (12) doce de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 066

Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00020

Demandante: VIVIANA CASTRO SALCEDO

Demandado: JESUS FRANCISCO MERCADO ORTEGA

Una vez presentada la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

La señora VIVIANA CASTRO SALCEDO, actuando en nombre propio, presenta demanda en contra de JESUS FRANCISCO MERCADO ORTEGA; aportando como base, acta de conciliación de fecha quince (15) de febrero de 2017, la cual presta merito ejecutivo, donde se establece a JESUS FRANCISCO MERCADO ORTEGA, la obligación de pagar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) mensuales, los que entregara los días veintiocho (28) de cada mes, como cuota de alimentos a favor de la menor SHARICK SOFIA MERCADO CASTRO. Cuota que dejo de percibirse conforme se establece en la demanda y por lo cual se adeuda a la fecha la suma de Diez Millones Treinta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE (\$10.030.356.00) por concepto de cuotas alimentarias y la suma de Dos Millones Cuatrocientos Veintidós Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos (\$2.422.858,00). Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **VIVIANA CASTRO SALCEDO** como representante legal del menor **SHARICK SOFIA MERCADO CASTRO** y en contra de **JESUS FRANCISCO MERCADO ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor adeudado de las cuotas desde el mes de Julio a Diciembre de 2017, conforme a la cuota estipulada en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el Junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.541.600.00) valor adeudado de las cuotas desde el mes de enero de 2018 a diciembre de 2018, conforme a la cuota estipulada en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución y con el respectivo aumento anual.

2.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.694.096.00) valor adeudado de las cuotas desde el mes de enero de 2019 a diciembre de 2019, conforme a la cuota estipulada en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución y con el respectivo aumento anual.

3.3- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.855.736.00) valor adeudado de las cuotas desde el mes de enero de 2020 a diciembre de 2020, conforme a la cuota estipulada en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución y con el respectivo aumento anual.

4.4- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$738.924.00) valor adeudado de las cuotas desde el mes de enero de 2021 a marzo de 2021, conforme a la cuota estipulada en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución y con el respectivo aumento anual.

2.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.422.858.00) valor adeudado de lo correspondiente al vestuario desde el año 2017 al año 2020, conforme lo estipulado en la conciliación traída como base de la ejecución.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y II del Código de Procedimiento Civil, correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de mayor y menor cuantía, en única Instancia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la señora VIVIANA CASTRO SALCEDO, quien actúa en nombre propio.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 052 Hoy 13-MAYO-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO